



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MACAEL PARA LA PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DEL MÁRMOL DE MACAEL EN EL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALCAZABA DE ALMERÍA.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D.ª Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la citada Consejería, nombrada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Raúl Martínez Requejo, Alcalde del Ayuntamiento de Macael, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, designado por el Acuerdo plenario de 15 de junio de 2019, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 21.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente Potrocolo General de Actuación y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El municipio de Macael, ubicado en la comarca del Almanzora, en la ladera norte de la Sierra de los Filabres, es la zona de producción de mármol más importante de España, que, a su vez ostenta el segundo puesto de la producción mundial. Las canteras de mármol ocupan una superficie de 6.192 hectáreas y cuentan con unas reservas estimadas en más de 40 millones de metros cúbicos.

La historia de Macael está ligada al mármol. Se han encontrado lápidas y esculturas romanas hechas con mármol de Macael de finales del siglo I y del siglo II. Las muestras más destacadas son las columnas y esculturas del Teatro Romano de Mérida y los capiteles y columnas de Itálica (siglo III). Los árabes impulsaron también la explotación de las canteras extrayendo mármol para obras tan monumentales como el patio de los leones de la Alhambra o los jardines del Generalife en Granada, el Palacio de Medina Azahara en Córdoba y la Alcazaba de Almería. En 1521 el mármol de Macael fue utilizado en la Capilla Real de los Reyes Católicos en Granada y en 1581 en el Monasterio





del Escorial. También se encuentra este mármol en la mezquita de Córdoba y en el palacio de Carlos V en Granada.

En la actualidad la industria del mármol se ha asentado con fuerza en Macael constituyendo un sector económico pujante, que va desde la extracción, a la fabricación de todo tipo de materiales y piezas de mármol y a su posterior venta en todo el mundo. La peculiaridad de su explotación se basa en que la propiedad del subsuelo es municipal, siendo el ayuntamiento el que concede la explotación de cada parcela por un tiempo definido, lo que ha hecho que los concesionarios sean por lo general empresas pequeñas y medianas, con alguna gran excepción, pero siempre locales. Este modelo contribuye a la sostenibilidad de las canteras, beneficiando a la población local y haciendo de ellas un motor económico de primer orden.

El 26 de noviembre de 2020 el pleno del Ayuntamiento de Macael aprobó por unanimidad instar a la Junta de Andalucía a que presente ante el Ministerio de Cultura y Deportes la propuesta de candidatura de la Cantería del Mármol de Macael a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, propuesta que ha sido ampliamente aceptada por la Junta de Andalucía, encontrándose en estos momentos en fase de estudio y preparación.

SEGUNDO. La Alcazaba de Almería es el principal Monumento de la provincia y constituye, junto a las murallas de San Cristóbal, un impresionante sistema defensivo de la época medieval islámica. Se sitúa en un cerro aislado dominando la bahía frente al puerto, en pleno casco histórico de la capital. Fue mandada construir por el califa de al-Andalus Abd al-Rahman III en el año 955 como sede del poder, ejerciéndose desde ella el control de las actividades marítimas, comerciales y militares, de la ciudad.

La Alcazaba fue declarada Monumento histórico y artístico por Decreto de 3 de junio de 1931, publicándose en la Gaceta de Madrid el día 4 de junio de ese año, reconociéndose desde ese momento su importancia histórica, arqueológica y artística. Tanto la Alcazaba como las Murallas del Cerro de San Cristóbal fueron declarados Bien de Interés Cultural en 1985, tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Por Decreto 128/1989, de 6 de junio, la Junta de Andalucia crea la institucion denominada "Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almeria", como unidad administrativa dependiente de la Consejeria de Cultura y Patrimonio Histórico, siendo desde entonces la administracion andaluza la responsable de su tutela, gestion, conservacion, investigacion y difusion. En el año 2004, por Decreto 83/2004, de 24 de febrero, se delimitó el entorno del Bien.

TERCERO. En el siglo XI, época de las taifas, la ciudad de Almería creció en prosperidad, llegando a su momento más álgido en la época almorávide, entre 1091 y 1145. El rey taifa al-Mutasim mandó construir dos magníficos palacios, uno en el interior de la Alcazaba y otro en las afueras de la ciudad. Los palacios, según el geógrafo almeriense al-Udri, estaban decorados con losas de mármol blanco tanto en la superficie como en los zócalos, incluyendo inscripciones esculpidas también en mármol,





que, por su enorme calidad, parecen proceder de las canteras de la localidad de Macael. Debido a los numerosos terremotos que a lo largo de su historia han azotado la ciudad de Almería, se ha

destruido lo que quedaba de la trama urbana musulmana de la capital afectando, entre otros monumentos, a la Alcazaba.

Los resultados del análisis de toma de muestras para resolver la caracterización e identificación del material y el tipo de mármol, concluyeron que todas las muestras eran idénticas, correspondiendo a un mármol de textura granoblástica, compuesto mayoritariamente por calcita, con cuarzo y flogopita como minerales accesorios. Las muestras tomadas en la Alcazaba fueron comparadas por un patrón de mármol Macael Blanco Río de una explotación actual deduciéndose que dichas muestras proceden de las canteras históricas de Macael.

CUARTO. En base a lo expuesto, existe un interés común entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, responsable de la tutela, gestión, conservación, investigación y difusión de la Alcazaba de Almería y el Ayuntamiento de Macael, responsable de la gestión de los suelos y canteras de mármol del municipio de Macael, en aunar sus esfuerzos para acometer proyectos conjuntos encaminados a la investigación y puesta en valor del vínculo existente entre el mármol de Macael y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

QUINTO. El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en el fomento de la cultura, que comprende, entre otras actividades, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental. El apartado 3 del mismo artículo, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, atribuye a dicha Consejería la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática. En particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, le corresponde la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como, el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

SEXTO. El artículo 25. 2. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales. Así mismo, el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios andaluces competencias propias sobre planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.





Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente Protocolo General de actuación (en adelante Protocolo), tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Macael, para la realización de acciones conjuntas de conservación, investigación, puesta en valor y difusión del vínculo existente entre el mármol de Macael y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

SEGUNDA.- Actuaciones.

- 1. Las partes firmantes trabajarán conjuntamente en la realización de las actuaciones que se efectúen en desarrollo de este Protocolo, entre otras, en las siguientes:
- a) Estudios de investigación sobre la presencia del mármol de Macael en el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.
- b) Puesta en valor del vínculo existente entre el mármol y la cantería del mármol de Macael y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.
- c) Difusión de la presencia del mármol de Macael en el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.
- 2. La ejecución y el desarrollo de las actuaciones que deriven del presente Protocolo se instrumentarán a través de convenios específicos que deberán hacer mención y respetar lo establecido en este Protocolo.

TERCERA. Financiación.

El presente Protocolo no conlleva incremento de gastos ni supone la adquisición de compromisos económicos para ninguna de las partes.





CUARTA.- Difusión y publicidad.

Las partes firmantes se comprometen a destacar en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico deberá respetar, en todo caso, el logotipo y las directrices de imagen externa del Ayuntamiento de Macael.

QUINTA. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

- 1. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Igualmente, las partes se obligan a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente protocolo y, en consecuencia, a no utilizarlos ni publicitarlos de ninguna forma que exceda de dicha finalidad.
- 2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Protocolo, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las Partes, designados por las personas firmantes.





- 2. La Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución y difusión del Protocolo.
 - b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de lo pactado.
 - c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del Protocolo.
- d) Conocer de cuantas controversias puedan surgir entre las Partes sobre la interpretación, resolución o efectos del Protocolo.
- 3. La Comisión de Seguimiento contará con una Presidencia, que corresponderá a una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Igualmente la Comisión contará con una Secretaría, que será ejercida por una persona funcionaria de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará con voz pero sin voto.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
 - c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del órgano.
- 4. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el período de duración del presente Protocolo, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen la Comisión, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la presidencia.
- 5. La Comisión de Seguimiento tendrá una representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.





6. En lo no previsto en sus normas de funcionamiento interno, la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Modificación.

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por un año más, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

NOVENA.- Causas de resolución.

- 1. Serán causas de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia, o de la prórroga acordada, en su caso.
 - b) El acuerdo expreso de todas las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en el plazo de quince días subsane el incumplimiento o acredite de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos acordados en el presente Protocolo. Este requerimiento será comunicado a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados, en su caso, al amparo del mismo que estuvieran en vigor.





DÉCIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

- 1. El presente Protocolo no tiene la consideración de convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.
- 2. El Protocolo no es jurídicamente vinculante, ni supone la formalización de compromisos concretos y exigibles entre las partes. Los compromisos se concretarán en los futuros convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

UNDÉCIMA.- Resolución de controversias.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo se resolverán de forma amistosa entre las partes, en el

seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EL ALCALDE DE MACAEL

Patricia del Pozo Fernández

Raúl Martínez Requejo